

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO  
ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/175/2021

**ACTORES:** GERMÁN PARRA  
VÁZQUEZ Y LUIS OBED  
BENITEZ LAGUNAS

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA

**MAGISTRADA:** HILDA ROSA DELGADO  
BRITO

**SECRETARIA  
INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN

Chilpancingo, Guerrero; veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**ACUERDO PLENARIO** que declara cumplido en sus términos, el diverso de dieciséis de mayo, dictado en el juicio electoral ciudadano citado al rubro.

**GLOSARIO**

<b>Actores</b>	Germán Parra Vázquez y Luis Obed Benítez Lagunas.
<b>Comisión Nacional</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
<b>Constitución federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ley de Medios de Impugnación</b>	Ley del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
<b>Morena</b>	Partido Político Morena.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral   Órgano jurisdiccional</b>	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Acuerdo de reencauzamiento.** El dieciséis de mayo, el Pleno de este Tribunal dictó acuerdo en el cual determinó reencauzar la demanda

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año 2021, salvo mención expresa.

interpuesta por los actores a la Comisión Nacional, para que en la vía idónea y en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en derecho procediera.

**2. Notificación.** El diecisiete siguiente, mediante oficio PLE-1241/2021, fue notificado a la Comisión Nacional; así como a las partes del juicio.

**3. Informe de cumplimiento.** El veinte de mayo se recibieron en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional diversas constancias remitidas por la ciudadana Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional, refiriendo que con ellas la autoridad responsable cumplió lo ordenado por este Tribunal Electoral.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.**

El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: ***"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"***<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Tribunal, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la determinación dictada en el expediente que nos ocupa.

---

<sup>2</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.<sup>3</sup>

**TERCERO. Análisis del cumplimiento.** Mediante Acuerdo Plenario de dieciséis de mayo, este órgano jurisdiccional determinó la improcedencia del juicio electoral ciudadano promovido por los actores, al no agotarse el requisito de definitividad exigido por la ley y, reencauzó la demanda a la Comisión Nacional para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de dicha decisión, en la vía idónea y en plenitud de sus atribuciones, conociera y resolviera lo que conforme a derecho corresponda, debiendo informar a este Tribunal, dentro de las siguientes veinticuatro horas, acompañando las constancias respectivas.

Al efecto, el diecinueve de mayo, la Comisión Nacional remitió copia certificada de las siguientes constancias:

- ✓ Acuerdo de improcedencia de diecinueve de mayo emitido por la Comisión Nacional en el Procedimiento Sancionador Electoral con clave CNHJ-GRO-1639/2021.
- ✓ Escrito de notificación de diecinueve de mayo suscrito por Grecia Arlette Velázquez Álvarez, secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional, mediante el cual notifica a los ciudadanos German Parra Vázquez y Luis Obed Benítez Lagunas el acuerdo de improcedencia dictado en el expediente CNHJ-GRO-1639/2021.
- ✓ Impresión del mensaje de correo electrónico de diecinueve de mayo, remitido de la dirección de correo [notificaciones.cnhj@gmail.com](mailto:notificaciones.cnhj@gmail.com) a la cuenta [germanparra33@gmail.com](mailto:germanparra33@gmail.com) por el cual se notifica a los ciudadanos

---

<sup>3</sup> Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

**TEE/JEC/175/2021**  
**ACUERDO PLENARIO**

German Parra Vázquez y Luis Obed Benítez Lagunas, el acuerdo de improcedencia dictado en el expediente CNHJ-GRO-1639/2021.

Documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación; por haber sido expedidas por funcionario partidista con facultades para ello, como lo es la Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional, quien actuó de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Morena.

Ahora bien, de las constancias descritas con anterioridad, es posible advertir que, derivado del reencauzamiento de la demanda ordenado por este Tribunal, la Comisión Nacional radicó el medio de impugnación como Procedimiento Sancionador Electoral, asignándole el número de expediente CNHJ-GRO-1639/2021, mismo que resolvió el diecinueve de mayo, en el sentido de declarar su improcedencia.

La resolución en mención, fue notificada a los actores en la misma fecha, tal como se demuestra con el escrito de notificación, así como con el mensaje de correo electrónico descritos con antelación.

Conforme a lo anterior, atendiendo a lo determinado por este órgano jurisdiccional en el acuerdo cuyo cumplimiento se analiza y, con base en la certificación de veinte de mayo realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal<sup>4</sup>, es posible concluir que la autoridad responsable atendió en sus términos lo ordenado por este órgano jurisdiccional; de ahí que se considere procedente declarar cumplido el Acuerdo Plenario conforme a lo señalado, sin que ello implique prejuzgar sobre el sentido de la resolución emitida por la Comisión Nacional.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

---

<sup>4</sup> Que obra a fojas 140 del expediente.

**A C U E R D A**

**ÚNICO.** Se declara cumplido el acuerdo plenario de dieciséis de mayo, dictado en el expediente TEE/JEC/175/2021; por lo que se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** a los actores; por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; y por **estrados** de este Tribunal a la autoridad responsable y al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS